

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 12 de enero de 2021. A despacho de la señora jueza el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 6

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal-Declarativo de Pertenencia - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00039-00
Demandante:	Atilio Quintero Jaramillo
Demandados:	Personas Inciertas e Indeterminadas

I. Asunto:

En atención al correo electrónico allegado al despacho el 10 de diciembre del 2020, procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, mediante el cual dan a conocer lo dispuesto en la providencia n.º 635 que data del 10 de noviembre del 2020, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

De otro lado, y en cumplimiento de lo ordenado por el referido Juzgado, se procederá a admitir el presente asunto atendiendo los presupuestos del artículo 375 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, mediante el cual dan a conocer lo dispuesto en la providencia n.º 635 que data del 10 de noviembre del 2020.

SEGUNDO. - Admitir la presente demanda de pertenencia de menor cuantía instaurada por ATILIO QUINTERO JARAMILLO, por medio de apoderado judicial en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y demás que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles distinguidos con la Matrícula Inmobiliaria n. ° 378-23048 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: CÓRRASE traslado al demandado por el término de Veinte (20) días.

CUARTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia del proceso, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n. ° 378-23048 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: ORDÉNESE la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de los predios objeto del proceso, esto conforme a los requisitos y a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: OFICIAR e informar la existencia de este proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (V), para que hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; librasen las comunicaciones respectivas para que la parte demandante se haga cargo de su diligenciamiento.

Por su parte las entidades AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (V), deberán conceptuar precisamente respecto de la naturaleza jurídica del bien inmueble comprometido en la litis, (si se trata de un bien privado, baldío o ejido según sea su competencia), para ello remítanse digitalmente la totalidad de los anexos de la presente demanda.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del ACUERDO No. PSAA14-10118 marzo 4 de 2014, a fin de allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 1 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f3e6183056d6136485491e42135f583ca09992730103d7981772f02e574abe**
Documento generado en 12/01/2021 03:19:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>